



RESOLUCION DIRECTORAL NILDA MONTALBAN BENITES

Fedataria

Gobierno Regional del Callao
DIRESA - CALLAO

Callao, 09 de SEPTIEMBRE de 2015

Visto, el INFORME N° 219-2015/GRC/DIRESA/DESP/DAIS/UTAEIV/PSE, de fecha 26 de agosto de 2015, emitido por el Director Ejecutivo de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud del Callao, quien remite la propuesta para la designación de los funcionarios responsables del seguimiento e inicio de tratamiento recuperativo de las intervenciones del Plan Salud Escolar en las Redes de Salud de la Dirección Regional de Salud del Callao; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 9, establece que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en relación a la misión del Gobierno Regional establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, Compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; asimismo, el inciso g), del artículo 9, de la citada Ley, en cuanto a las competencias constitucionales dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros;

Que, de acuerdo al artículo 49° incisos a), b) y c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en materia de salud: Formula, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y las planes sectoriales; formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud; y, coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional, respectivamente;

C. QUINONES M. Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2009/MINSA, publicada el 10 de enero de 2009, se declaró que el Gobierno Regional del Callao culminó el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, las cuales se precisan en el "Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao", en tal virtud el Gobierno Regional del Callao es competente para el ejercicio de la totalidad de funciones en materia de salud, que dispone el artículo 49° de la Ley N° 27867, ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Ley N° 30061, Ley que declara de Prioritario interés Nacional la atención integral de la Salud de los estudiantes de educación básica regular y especial de las Instituciones Educativas Públicas del ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y los incorpora como asegurados del seguro integral de Salud (SIS), señala en su artículo 1°, que dicha norma busca contribuir al desarrollo de las capacidades de los estudiantes de educación básica regular y especial, y mejorar su estado de salud, con especial énfasis en las zonas alejadas del país;

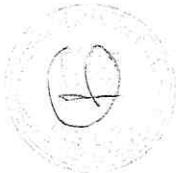


Que, la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes, en su artículo 1 establece la promoción y la protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles;



R. LAMA M.

Que, por el Decreto Supremo No. 010-2013-SA, se aprueba el Plan de Salud Escolar 2013 – 2016, dirigido a Estudiantes de Educación Básica Regular y Especial del Ámbito del Programa Nacional de Alimentación Qali Warma, con la finalidad de contribuir a mejorar el estado de salud de los estudiantes referidos en el indicado decreto supremo, mediante la evaluación integral de su salud, así como la modificación de los comportamientos y entornos de la comunidad educativa, para favorecer e incrementar el aprovechamiento escolar a fin de lograr un desarrollo adecuado de sus capacidades;



C. BRUÑO L.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 349-2014-GRC/DIRESA/DG, se conforma el "Comité Técnico de DIRESA CALLAO para la Implementación del Plan de Salud Escolar dirigido a estudiantes de educación básica regular y especial del ámbito del Programa Nacional Qali Warma", encargado de brindar el soporte técnico necesario para garantizar la evaluación integral de salud a la población escolar, a fin de detectar oportunamente los riesgos y daños relacionados con el proceso de aprendizaje, para fortalecer el desarrollo de una cultura de salud, mediante la promoción de prácticas y conductas saludables, para contribuir a mejorar los entornos saludables dentro y alrededor de las instituciones educativas mediante la articulación intersectorial e interinstitucional;



C. QUINONES M.

Que, mediante Resolución Directoral N° 401-2015-GRC/DIRESA/DG, se aprueba el Plan Salud Escolar Región Callao 2015, cuya finalidad es operativizar las prestaciones de salud que contribuyan a mejorar el estado de salud y desarrollo de capacidades de los estudiantes de educación básica regular y especial de las Instituciones Educativas públicas del ámbito del programa nacional de alimentación escolar Qali Warma, mediante la evaluación integral de su salud, la modificación de los comportamientos y entornos de la comunidad educativa, teniendo como objetivo general implementar el Plan de Salud Escolar (PSE) de la Región Callao para detectar y atender oportunamente los riesgos y daños que interfieren en el proceso de aprendizaje de la población;

Que, en el acta de la XXI Reunión Ordinaria de la Comisión Intergubernamental de Salud – CIGS, realizado el día 11 y 12 de junio de 2015, se precisó en el número 1.1.2, último acápite que los Gobiernos Regionales son responsables de encargar mediante resolución Directoral a un funcionario de las Redes el seguimiento de las intervenciones del PSE para que los niños reciban todas las intervenciones que necesitan, incluyendo tratamientos oportuno de los riesgos detectados;

Que, mediante documento de visto el Director Ejecutivo de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud del Callao, solicita se designe a los funcionarios responsables del seguimiento e inicio de tratamiento recuperativo de las intervenciones del Plan Salud Escolar en las Redes de Salud de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Estando a lo propuesto por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud del Callao;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno


.....
NILDA MONTALBAN BENITES
Fedataria

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO
REG. N° 816 FECHA: 10 SEP 2015



RESOLUCION DIRECTORAL

Callao, 09 de SEPTIEMBRE de 2015

Con el visado del Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000604-2013;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Designar como responsables del seguimiento e inicio de tratamiento recuperativo de las intervenciones del Plan de Salud Escolar Región Callao 2015, en las Redes de Salud de la Dirección Regional de Salud del Callao, a los siguientes funcionarios:

- Director Ejecutivo de Red de Salud Bonilla-La Punta.
- Director Ejecutivo de Red de Salud BEPECA.
- Director Ejecutivo de Red de Salud Ventanilla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que se notifique la presente Resolución Directoral a los funcionarios arriba indicados, así como a las instancias correspondientes.

ARTICULO TERCERO- Encargar a la Oficina de Estadística, Informática y Telecomunicaciones que la presente resolución sea colgada en la página web institucional.



C. ORDÓÑEZ T.



C. QUINONES M.

Regístrese y comuníquese



Dr. RICARDO ALBO LAMA MORALES
Director General
C.M.P. 12555

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Solo Válido para uso Interno

NILDA MONTALBAN BENITES
Fedataria

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO

REG. N° 816 FECHA:.....

